



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A despacho petición de Partición Adicional, informando también, que el proceso de Sucesión originario cuenta con sentencia debidamente ejecutoriada desde el 03/09/19.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Mayo diecisiete (17) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2017-00327-00**
Referencia: SUCESIÓN -PARTICIÓN ADICIONAL
Solicitantes: EDWARD ESTEBAN CASTILLO GIRALDO
NILTON ANDREII CASTRILLÓN GIRALDO
Causante: JOSÉ ALBEIRO CASTRILLÓN JIMÉNEZ
Auto N°: 785

A despacho la petición invocada por parte de los señores EDWARD ESTEBAN CASTILLO GIRALDO y NILTON ANDREII CASTRILLÓN GIRALDO, mediante apoderado judicial, reconocidos en calidad de hijos y herederos del causante JOSÉ ALBEIRO CASTRILLÓN JIMÉNEZ; proceso de sucesión en el cual se emitió la sentencia N° 238 de fecha 03/09/19, donde se aprobó en todas sus partes el trabajo de partición.

De la solicitud elevada se tiene que no se informa la dirección física del apoderado (art. 82-10 C.G.P.).

Por lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **PARTICION ADICIONAL** de bienes del causante **JOSÉ ALBEIRO CASTRILLÓN JIMÉNEZ**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (05) días para corregir la demanda, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P.).

TERCERO: RECONOCER personería al abogado Jaime Sabogal Varela CC 17069774 y TP 9095, como apoderado judicial de los demandantes, en términos del poder conferido.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO

Juez